



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONCEJO N° 028/2021-MPL

Lambayeque, 25 de Junio de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Carta N° 108-2021/MPL-GM, el Gerente Municipal, informa al Señor Alcalde la necesidad de designar a una Comisión Ad Hoc, para procesar a nivel de Etapa Sancionadora al ex funcionario, Sr. Segundo Ulises Mendoza Dávila, respecto al Informe de Auditoria N° 006-2017-2-0427-AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, "AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS PREPARATORIOS Y PROCESOS DE SELECCIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA-MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E 11096 JC. MAREATEGUI-CP-HAC.EUREKA-DISTRITO DE LAMBAYEQUE", PERIODO: 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2015. Ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 93.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, que establece que, cuando se trate de un funcionario de mayor rango, el órgano sancionador debe ser una Comisión Ad Hoc. Asimismo, precisa que esta comisión debe estar integrada por tres funcionarios, de los cuales dos deben tener el rango de gerentes y el otro debe ser el (la) Gerente de Recursos Humanos, de igual forma precisa que la citada comisión debe tener un presidente y dos miembros.

Que, conforme a los detalles establecidos en el Informe de Auditoria N° 006-2017-2-0427-AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, "AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS PREPARATORIOS Y PROCESOS DE SELECCIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA-MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E 11096 JC. MAREATEGUI-CP-HAC.EUREKA-DISTRITO DE LAMBAYEQUE", PERIODO: 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2015, y recogidos en la Resolución de Órgano Instructor N° 001/2020-MPL, al señor Segundo Ulises Mendoza Dávila, ex Gerente Municipal de la MPL, se atribuye como conducta infractora: El haber avalado la opinión del Gerente de Asesoría Jurídica, quien mediante Informe N° 939/2015-GAJ del 30 de julio de 2015, opinó retrotraer el proceso de selección a etapa de convocatoria, pese a que correspondía la etapa de presentación de propuestas, conforme tomó conocimiento por parte del Comité Especial, mediante Informe N° 001-2015-MPL/CE-LP N° 009-2014-MPL-CE, así como del titular de la entidad mediante Memorando N° 191/2015-A-MPL, ratificando su actuar el mismo día, con su visto en la Resolución de Alcaldía N° 605-2015/MPL-A del 30 de Julio de 2015, que declaró la Nulidad del Proceso de Selección, retrotrayendo a la etapa de convocatoria donde no se había presentado el vicio; contraviniendo el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, publicada en octubre de 2008. Asimismo, transgredió las funciones establecidas en el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 001/2014-MPL, publicada el 23 de Enero de 2014. Lo mismo con las funciones específicas, establecidas en el Manual de Organización y funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 015/2010-MPL, publicada el 01 de Julio de 2010, hechos que configuran presunta

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 05 JUL 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Nectosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
A.C.A.O.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



ACUERDO DE CONCEJO N°. 028/2021-MPL-PÁG. 02

responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Que, desde el mes de setiembre del 2014, en todas las instituciones públicas se sustancia los Procesos Administrativos Disciplinarios, para sancionar las conductas infractoras administrativas en las que incurren trabajadores, servidores y funcionarios que pertenecen a los regímenes del D.L. N° 276 y D.L. N° 1057. Asimismo, por disposición de la Ley, este procedimiento se realiza teniendo como marco legal la Ley N° 30057- Ley Servir y su Reglamento, aun cuando la entidad no se encuentre en tránsito a la Ley Servir.

Que, mediante Informe Legal N° 042-2021/MPL-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, para efectos del procedimiento administrativo disciplinario, se entiende que son funcionarios, aquellos que han sido definidos como tales en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, inclusive para los regímenes distintos a la LSC; esto es aquellos que ejercen atribuciones políticas, normativas y administrativas, tales como diseño y aprobación de políticas y normas, actos de dirección y de gestión interna. Se contemplan las exclusiones señaladas en el artículo 90° de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Así y de acuerdo con el literal e) incisos 5) y 6) del artículo 52° de la LSC, es **funcionario público de libre designación y remoción** el Gerente General del Gobierno Regional y el **Gerente Municipal**. El inciso 93.5 del artículo 93° del Reglamento de la LSC, establece que en el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el instructor es el Jefe Inmediato y el Concejo Regional y **Concejo Municipal, según corresponda, nombra a una Comisión Ad-hoc para sancionar**. Asimismo, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC en su numeral 19.4, precisa que en el caso de funcionarios de los Gobiernos Locales, la Composición de la Comisión Ad-hoc, a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento General es determinada por el Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (02) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, quien será también responsable de oficializar la sanción. El momento de la conformación de la Comisión Ad-hoc, lo determina el Concejo Municipal, cuando tenga conocimiento del procedimiento Administrativo disciplinario instaurado al funcionario, dado que la norma ha precisado que dicha Comisión actuará como órgano sancionador, a quien el órgano instructor (Jefe Inmediato) remitirá su informe, debiéndose remitir el expediente al Pleno de Concejo Municipal para la designación de la Comisión solicitada.

Que, en ese orden de ideas, el Señor Alcalde propone al Pleno de Concejo que la Comisión Ad-hoc, sea integrada por los funcionarios de la MPL: Gerente de Infraestructura y Urbanismo-Arq° José Baltazar Flores Mino, Gerente de Administración y Finanzas-CPC. José Carlos Zuñe Silva y la Gerente de Recursos Humanos- Abog. Sara Cecilia Villegas Sernaqué. Propuesta que fue respaldada por el Pleno de Concejo, sometiéndose a la votación respectiva, siendo aprobada por unanimidad. Posteriormente se propone que la Gerente de Recursos Humanos, asuma la Presidencia de la Comisión Ad-hoc, siendo dicha propuesta respaldada por mayoría, con la abstención en el voto de la regidora Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
C.A.O.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Mario Antonio Negrón Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 05 JUL 2021



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



ACUERDO DE CONCEJO N° 028 /2021-MPL-PÁG. 03

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décima Segunda Sesión de Concejo Ordinaria, realizada de manera virtual, de fecha 24 de Junio del 2021, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: José Antonio Eneque Soralez, Luz Amalia Zamora Mejía, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastua Damián, Manuel Vidaurre Yerren, Emerson Balver Arroyo Chaquila, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emilio Siesquén Inoñan, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zeña y Delia María Gamero Silvestre, y Carlos Armando Inga Bustamante, y, con la abstención de la regidora en cuanto a la designación de la Presidencia de la Comisión Ad-hoc, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, la Comisión Ad -hoc, para procesar a nivel de Etapa Sancionadora al ex funcionario de la MPL, Sr. Segundo Ulises Mendoza Dávila (Ex Gerente Municipal), respecto al Informe de Auditoria N° 006-2017-2-0427-AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, "AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS PREPARATORIOS Y PROCESOS DE SELECCIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA-MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E 11096 JC. MAREATEGUI-CP-HAC.EUREKA-DISTRITO DE LAMBAYEQUE", PERIODO: 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2015, quedando conformada de la siguiente manera:

Presidente: Abog. Sara Cecilia Villegas Sernaqué.

Miembro: CPC. José Carlos Zuñe Silva.

Miembro: Arq°. José Baltazar Flores Mino.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y Urbanismo y demás áreas competentes, se efectúen las acciones administrativas para el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distribución:

Alcaldía
Secretaría General
G. Municipal
G. Administración y Finanzas
G. Asesoría Jurídica
G. de Recursos Humanos
G. de Infraestructura y Urbanismo.
Procuraduría Pública Municipal.
Portal Transparencia.
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 05 JUL 2021